#### JAIME MORANDE ORREGO NOTARIO PUBLICO MORANDE 261 - BANTIAGO - CHILE

| REP • 145                             |      |     | ויך          | R/ov           | •          |         |
|---------------------------------------|------|-----|--------------|----------------|------------|---------|
| ····                                  |      |     |              |                |            |         |
| CONSTITUCION Y ESTATUTO               | Ξ,   | :   | 5 tou        | . , ,          | 11         | 11      |
| "FUNDACION EDUCACIONAL                | ARAU | JCO | 11           | in.            |            |         |
|                                       | 21   |     | 5            | J i.           |            | J       |
| 11 11 11                              |      |     |              |                | BDF-24V-10 |         |
| - 1 A                                 |      |     | 10001833518  | 200111-0-0-0-0 | 37.        |         |
| EN SANTIAGO DE CHILE, a o n c e       | d    | θ   | A            | b              | r          | i       |
| a de mil novecientos ochenta y nue    | eve, | ε   | nte          | m              | 1,         | <br>[A] |
| ME MORANDE ORREGO, Abogado, Notario   |      |     |              |                |            |         |
| de la Décimo Séptima Notaría de la    |      |     |              |                | 7          | -       |
| litana, con oficio en calle Morandé   |      |     |              |                |            |         |
| tos sesenta y uno y testigos cuyos    |      |     |              |                |            | i-      |
| nal se expresarán, comparecen: - Uno  |      |     | (007750-05-0 |                |            |         |
| CO Y CONSTITUCION S. A.", sociedad    |      |     |              |                |            |         |
| da en calle Agustinas número mil s    |      |     |              |                |            |         |
| so, Santiago, representada por don    |      |     |              |                |            |         |
| ORTUZAR, chileno, casado, ingeniero   |      |     |              |                | *********  |         |
|                                       |      |     |              |                |            |         |
| threat threat of para estos er        |      |     |              |                |            |         |
| Trainero CIII                         |      |     |              |                |            |         |
| dos: Dos/ "FORESMAL ARANGO LINETHIA   |      |     |              |                |            |         |
| dos; Dos/ "FORESTAL ARAUCO LIMITADA"  |      |     |              |                |            |         |
| der mismo                             |      |     |              |                |            |         |
| rior, representada por sus únicos y   |      |     |              |                |            |         |
| que lo son "Celulosa Arauco y Const   |      |     |              |                |            |         |
| ya individualizada, quien comparece i |      |     |              |                | 30         |         |
| el mandatario recién indicado, y "Co  |      |     |              |                |            |         |
| leos de Chile S. A.", sociedad anón   |      |     |              |                |            |         |
| lio en calle Agustinas número mil t   | res  | cie | nto          | a c            | oche       | en-     |
| ta y dos, Santiago, quien a su vez    | С    | omp | are          | ce             | re         | _       |

presentada por don BALTAZAR SANCHEZ GUZMAN, Chileno, casado, del mismo domicilio de su representada, ingeniero comercial, con cédula nacional de identidad número seis millones sesenta mil setecientos sesentamil raya c i n co.- Tres/ "FORESTAL CELCO LI-MITADA", sociedad del giro de su denominación tam bién domiciliada para estos efectos en calle Agustihas' numero 'mil setenta, sexto piso, Santiago, representada por sus únicos y actuales sociós, a saber "Celulosa Arauco y Constitución S. A." y "Forestal Arauco Limitada", ya individualizadas, quienes comparecen 11 representadas de la manera antes mencionada; · Cuatro/ 12 "FORESTAL PEDRO DE VALDIVIA LIMITADA", sociedad del 13 giro de su denominación y del mismo domicilio re-14 cién señalado, para estos efectos, representada por 15 sus unicos y actuales socios que igualmente lo son 16 "Celulosa Arauco y Constitución S. A.". y "Forestal Arauco Limitada", quienes comparecen representadas en la forma ya dicha; y Cinco/ "COMPAÑIA FORESTAL DE 19 CHILE LIMITADA", sociedad del giro de su denomina -20 ción y del mismo domicilio anterior para estos efec-21 tos, representada asimismo por sus únicos y actuales 22 socios que también lo son "Celulosa Arauco y Cons-23 titución S. A." y "Forestal Arauco Limitada", ·las 24 que a su vez comparecen representadas de la manera precedentemente dicha; los comparecientes mayores de 26 edad, a quienes conozco por haberme acreditado sus respectivas identidades con las cédulas personales citadas, y exponen: - Que por el presente instrumento y en la representación en que actúan, constituyen

and the state of t

# JAIME MORANDE ORREGO NOTARIO PUBLICO MORANDE 261 - SANTIAGO · CHILE

una Fundación de beneficencia privada con fines educacionales, que se regirá por las disposiciones con tenidas en el Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil y en el Decreto número ciento diez del Ministerio de Justicia, de diecisiete de Enero de mil novecientos setenta y núeve, y por las demás normas legales y reglamentarias aplicables en silencio o defecto de los siguientes: ESTATU-T.O.S. - TITULO PRIMERO: Constitución, nombre, domi-·cilio. duración y objeto. - ARTICULO PRIMERO: - Establécese una Fundación privada sin fines de lucro que se denominará "FUNDACION EDUCACIONAL ARAUCO" y 12 que se regirá por las disposiciones contenidas en el 13 Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil y 14 en el Decreto número ciento diez del Ministerio de Justicia, de fecha diecisiete de Enero de mil novecientos setenta y nueve, y por las demás normas legales y reglamentarias aplicables en silencio o -18 defecto de estos Estatutos .- ARTICULO SEGUNDO: = La -19 Fundación tendrá su domicilio para todos los efec-20 tos legales en la ciudad y dentro de la comuna de 21 Santiago, sin perjuicio de lo cual podrá también -22 desarrollar sus actividades en cualesquiera otros lu-23 gares del país.- ARTICULO TERCERO:= La duración de 24 la Fundación será indefinida, a contar desde la fe-25 cha del Decreto que le conceda la personalidad ju-26 rídica. - ARTICULO CUARTO: = La Fundación tendrá por 21 objeto propúlsar y estimular la educación, desarro llo cultural y formación integral de los trabajadores de las faenas forestales de las sociedades fun-

sean o no dependientes suyos, así como de dadoras. los grupos familiares de tales trabajadores y de la comunidad en general, en todas aquellas localidades del territorio nacional en que dichas sociedades desarrollen actividades productivas .- Con tales propósitos, la Fundación podrá crear, financiar, administrar dirigir y dar en administración establecimientos educacionales o culturales nuevos; asumir en su totalidad o colaborar parcialmente en la administración, dirección, tuición pedagógica y financiamiento de o-10 tros ya existentes o que se crearen por terceros, sean públicos o privados; impartir educación y pro-12 gramas de enseñanza y de capacitación; otorgar becas y brindar otros medios de ayuda que favorezcan la 14 formación y perfeccionamiento de los beneficiarios, a-15 sí como su adecuada inserción en la comunidad de que formen parte; desarrollar actividades de extensión cultural y artística; y realizar otros programas de acción social en beneficio exclusivo de los sectores más necesitados de las comunidades precedentemente aludidas que sean conducentes a los fines señalados; acciones y beneficios todos que deberán realizarse y otorgarse sin discriminación de sexo, raza, religión, 23 origen étnico o ideas políticas, y conforme a requisitos generales y objetivos que se establezcan.- TITU LO SEGUNDO: Patrimonio .- ARTICULO QUINTO: = El patrimonio inicial de la Fundación será la suma de veinte millones de pesos, que se reunirá con las siguien tes erogaciones o aportes gratuitos de las socieda des fundadoras: a) "Celulosa Arauco y Constitución S.

#### JAIME MORANDE ORREGO

NOTARIO PUBLICO

MORANDE 261 - SANTIAGO - CHILE

A." se compromete a aportar gratuita e irrevocable mente a la Fundación que aquí se constituye, la cantidad de dieciseis millones de pesos, que le enterará y pagará con ocho millones de pesos en nero efectivo dentro de los treinta días siguientes a la fecha de publicación del Decreto que le conceda la personalidad jurídica, y con otros ocho millones de pesos, también en dinero efectivo, dentro B de los tres años siguientes a la fecha recién mencionada; y b) "Forestal Arauco Limitada", "Forestal 10 Celco Limitada", "Forestal Pedro de Valdivia Limita-11 da" y "Compañía Forestal de Chile Limitada", por su 12 parte, se comprometen a aportar gratuita e irrevoca-13 blemente a la Fundación aquí constituída, cada una, 14 la suma de un millón de pesos, que le enterarán 15 y pagarán, cada cual, con quinientos mil pesos en 16 dinero efectivo dentro de los treinta días siguien-17 tes a la fecha antes referida, y con otros quinien-18 tos mil pesos, también en dinero efectivo, dentro 19 de los tres años siguientes a esa misma fecha. -20 El patrimonio de la Fundación se incrementará con 21 las donaciones, herencias, legados, erogaciones y sub-22 venciones de cualquiera naturaleza que reciba de per-23 sonas naturales o jurídicas, ya fueren nacionales, 24 extranjeras o internacionales, de derecho público o 25 privado, de las Municipalidades o de organismos fis-26 cales, semifiscales o de administración autónoma y, 27 en general, con todos los bienes que adquiera a -28 cualquier título, así como los frutos naturales y 29 civiles que produzcan sus bienes .- TITULO TERCERO:

Administración.- ARTICULO SEXTO:= La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá la plenitud de las facultades de administración, afectación y disposición de sus bienes .- El Directorio estará integrado por seis miembros, que serán designados dos por "Celulosa Arauco y Constitución S. A." y uno por cada uno de los demás fundadores y que durarán en sus cargos mientras cuenten con la confianza de quienes los hubieren designado.- Cuando un Director cesare en sus funciones por renuncia, remo-10 ción, fallecimiento, pérdida de la libre administración de sus bienes u otro motivo cualquiera, el 12 fundador que lo hubiere designado deberá nombrarle -13 reemplazante dentro de los treinta días siguientes a la fecha de cesación en el cargo; si dicho fun-15 dador así no lo hiciere, o hubiere sido declarado 16 en quiebra o hubiere perdido su existencia legal, 17 el nombramiento de reemplazo se hará por los demás 18 fundadores, de consuno.- Si por cualquiera causa -19 faltaren todos los fundadores, las facultades de nom 20 brar y remover Directores corresponderán al propio 21 Directorio, el que deberá ejercerlas por la mayo -22 ría absoluta de sus miembros en ejercicio.- Las fun-23 ciones de Director no son delegables y se ejercen colectivamente, en sala legalmente constituída.- El 25 cargo de Director no es remunerado, sin perjuicio de las remuneraciones, honorarios u otros estipen -27 dios que podrá convenirse con uno o más Directores 28 por funciones o empleos distintos del ejercicio de sus cargos como tales. - ARTICULO SEPTIMO: = El Di -

NOTARIO PUBLICO

MORANDE 261 - SANTIAGO - CHILE

rectorio sesionará ordinariamente a lo menos una vez cada tres meses y extraordinariamente por iniciativa del Presidente o cada vez que lo soliciten a lo menos tres de sus miembros en ejercicio.- Para sesionar se requerirá la asistencia de la mayoría absoluta de los Directores en ejercicio y para adoptar acuerdos la mayoría absoluta de los Directores asistentes, salvo las excepciones que se establece en estos mismos Estatutos, dirimiendo en caso de empate el voto del que presida la reunión.- En su primera sesión, el Directorio deberá designar de entre sus miembros un Presidente, un Vicepresidente, 12 un Secretario y un Tesorero.- ARTICULO OCTAVO: = 13 De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se 14 dejará constancia en un Libro de Actas, las que -15 serán firmadas por todos los Directores que hubie-16 ren concurrido a la sesión.- Los Directores que -17 quieran salvar su responsabilidad por algún acto o 18 acuerdo, deberán hacer constar su oposición en el 19 acta respectiva.- Las actas se entenderán aprobadas 20 y los acuerdos en ellas contenidos podrán llevarse 21 a efecto, desde que sean firmadas por todos los 22 Directores asistentes a la reunión, o bien, desde 23 que fueren objeto de aprobación por el Directorio 24 en sesión posterior. - ARTICULO NOVENO: = Son atribu-25 ciones y deberes especiales del Directorio los si-26 guientes: a) Dirigir la Fundación en conformidad -27 con estos Estatutos y velar por el cumplimiento de 28 sus finalidades; b) Administrar los bienes de la 29 Fundación e invertir sus recursos conforme a sus

fines; c) Aceptar o repudiar donaciones, herencias o legados que se hicieren a la Fundación; d) Aprobar anualmente el Presupuesto de Entradas y Gastós de la Fundación y el Balance General de sus operaciones; e) Nombrar y remover, en los casos y con la mayoría señaladas en el artículo sexto, los integrantes del Directório; f) Crear, modificar y suprimir los comités, consejos u otros organismos internos, de consulta o asesoría, que estime necesarios o convenientes para el cumplimiento de los fines de la Fundación; g) Dictar, con el voto conforme de la mayoría absoluta de los Directores en ejercicio, los 12 Reglamentos que fueren necesarios o convenientes al 13 mejor funcionamiento de la Fundación y aplicarlos y hacerlos cumplir por quienes corresponda; h) Resolver con el voto conforme de la mayorfa absoluta de los 16 Directores en ejercicio, todas las cuestiones no pre-17 vistas en estos Estatutos que no fueren materias pro-18 pias de los mismos, y aclarar, con la misma mayo -19 ría, cualquiera duda que sus disposiciones pudieren 20 originar; i) Acordar, en la forma y con la mayo -21 ría prevista en el artículo décimo quinto, la refor 72 ma de estos Estatutos y recabar o hacer recabar la 23 aprobación de las reformas así acordadas; j) Designar y sustituir al Gerente de la Fundación y fi -25 jarle sus remuneraciones; y k) Delegar en uno o más 26 de sus miembros, en funcionarios de la Fundación o 27 en terceros, las atribuciones necesarias para la ejecución de medidas económicas que se acuerden y las 29 que requiera la organización de la administración inNOTARIO PUBLICO

MORANDE 261 - SANTIAGO - CHILE

terna.- ARTICULO DECIMO:= Como administrador de los bienes de la Fundación, el Directorio podrá convenir, llevar adelante o dejar sin efecto toda clase de operaciones, como lo estime más conveniente para el desarrollo de los fines de la Fundación o para la mejor inversión de sus recursos, pudiendo para ello prometer, celebrar y ejecutar los actos, convenciones y contratos que correspondiere, incluir en ellos las modalidades, pactos accesorios y demás estipulaciones procedentes, modificarlos, repactarlos, ra tificarlos, ponerles término, resciliarlos, desahuciar los, pedir su resolución, caducidad, nulidad, etcéte-12 ra, y, en general, ejercitar y renunciar toda cla-13 se de acciones, derechos y beneficios.- Especialmen-14 te y sin que la enumeración de facultades que si-15 gue sea taxativa o limitativa, sino meramente ejem-16 plar, el Directorio tendrá en este ámbito las fa-17 cultades siguientes, las que podrá delegar en los 18 términos señalados en la letra j) del artículo pre-19 cedente: a) Comprar, vender, permutar, dar y reci-20 bir en pago y, en general, adquirir y enajenar a 21 cualquier título, así como dar y tomar en arrenda-22 miento, administración, leasing, concesión u otra for-23 ma de cesión o uso temporal, toda clase de bienes 24 sean ellos raíces o muebles, valores mobiliarios, 25 vehículos, maquinarias, equipos o cualesquiera otros 26 y derechos reales en ellos; b) Gravar los bienes 27 raices de la Fundación con hipotecas, usufructos, ser-28 vidumbres u otros derechos o garantías reales y sus 29 bienes muebles con prendas u otras garantías ordina-

rias o especiales, actualmente existentes o que puedan ser creadas en el futuro, especialmente prendas sin desplazamiento, de compraventa de cosa mueble a plazo u otras que procediere, pudiendo todas estas garantías ser generales o especiales y por montos limitados o ilimitados, sin restricciones; podrá, asimismo, en los casos que correspondiere, aceptar, cancelar, alzar, sustituir, posponer y dividir éstas u otras cauciones; c) Contratar toda clase de tra-9 bajadores, profesionales y técnicos y celebrar con 10 ellos contratos y convenios individuales o colecti-11 vos; fijar sus atribuciones, deberes y remuneracio -12 nes; y modificar y poner término a tales contratos; 13 d) Constituir, incorporarse, administrar, modificar, 14 retirarse y disolver corporaciones, fundaciones u otras personas jurídicas sin fines de lucro que per-16 sigan finalidades similares o complementarias con las 17 de esta Fundación; e) Obtener concesiones, patentes y permisos fiscales, municipales o de cualquiera otra indole; constituir derechos de aprovechamiento -20 de aguas y concesiones y pertenencias mineras; obtener la inscripción y registro de marcas comerciales, modelos industriales, patentes de invención y 23 demàs derechos derivados de la propiedad industrial 24 e intelectual; f) Tomar seguros y celebrar contratos de construcción, de transporte, abastecimiento, prestación de servicios, cuenta corriente, renta y censo vitalicios, anticresis y, en general, toda clase de contratos nominados e innominados que sean 29 necesarios o convenientes para el cumplimiento de -30

## JAIME MORANDE ORREGO NOTARIO PUBLICO MORANDE 261 - SANTIAGO - CHILE

las finalidades de la Fundación; g) Dar y retirar bienes muebles, valores mobiliarios, dinero y creditos en garantía, en depósito o en custodia; retirar correspondencia y giros postales, telegráficos u otros; contratar y administrar cajas de seguridad; y contratar boletas de garantía, cobranzas, transferencias de fondos, comisiones de confianza, etcétera; h) Realizar todas las operaciones de cambios internacionales y de comercio exterior necesarias o convenientes a los fines de la Fundación, pudiendo al efecto celebrar y ejecutar todos los actos, convenciones y contratos así como otorgar y suscribir toda la do-12 cumentación requerida y realizar los trámites y ges-13 tiones pertinentes ante las Autoridades, servicios y organismos públicos e instituciones bancarias o de otro orden que correspondiere; i) Contratar, abrir y 16 cerrar cuentas corrientes bancarias, de depósito o de crédito, girar y sobregirar en ellas, dar órdenes de 18 no pago, imponerse de sus movimientos, reconocer o 19 impugnar sus saldos parciales o definitivos, retirar talonarios de cheques y demás documentos que correspondiere; j) Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, revalidar, renovar, prorrogar, endosar, sea ello en co-23 branza, en garantía, en dominio o sin restricciones, negociar en cualquiera forma que proceda y hacer protestar letras de cambio, cheques, pagarés, conocimien-26 tos, cartas de porte, pólizas y, en general, cual quiera y toda clase de documentos mercantiles, bancarios o de otro orden, sean ellos nominativos, a la orden o al portador; k) Contratar préstamos y crédi-

tos de cualquiera naturaleza para el cumplimiento de los fines de la Fundación, de dinero o de eape cies, en moneda nacional o extranjera, con o sin y reajustes, con o sin garantías, intereses eapecialmente sobregiros en cuentas corrientes, préstamos con letras u otros documentos, avances en cuentas especiales, descuentos, líneas de créditos, mutuos, comodatos, acreditivos, etcétera; 1) Cobrar y percibir, judicial y extrajudicialmente, y otorgar recibos, cancelaciones, finiquitos u otros resguardos; reconocer e impugnar deudas, pagarlas, novarlas, com pensarlas, remitirlas y extinguirlas de cualquiera otra forma; ceder derechos de cualquiera naturaleza 13 y aceptar cesiones, sin limitaciones; y m) Ejerci -14 tar en juicio, directamente o por medio de mandata+ rio, las facultades especiales del mandato judicial de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, cobrar y percibir, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, absolver posiciones, renunciar los recursos o los términos legales y aprobar convenios, facultades todas que podrá también ejercer extrajudicialmente, cuando correspondiere, todo lo cual entiende sin perjuició de la represen se tación judicial que corresponde al Presidente. - AR-25 TICULO DECIMO PRIMERO:= Al Presidente del Directorio, 26 que lo será también de la Fundación, le corresponderán especialmente las siguientes atribuciones y de-28 beres, sin perjuicio de las demás que se contem plan en estos Estatutos: a) Representar judicial y

# JAIME MORANDE ORREGO NOTARIO PUBLICO MORANDE 261 - BANTIAGO - CHILE

extrajudicialmente a la Fundación, teniendo en el judicial las facultades de los dos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, las que se dan por expresamente reproducidas; Convocar y presidir las sesiones del Directorio; c) Ejecutar o hacer ejecutar por quien corresponda los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que correspondan o se encomienden especialmente al Vicepresidente, al Secretario, al Tesorero o al Director Delegado; d) Organizar los trabajos 10 del Directorio y proponer el plan general de sus actividades anuales; e) Presentar al Directorio el 12 Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance Ge-13 neral de las operaciones realizadas; f) Velar por 14 el fiel cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos 16 de la Fundación y de los acuerdos del Directorio; 16 y g) Firmar la documentación propia de su cargo y 1 aquella en que deba representar a la Fundación. -18 ARTICULO DECIMO SEGUNDO:= En caso de ausencia injus-19 tificada u otro impedimento temporal que impida al 20 Presidente desempeñar sus funciones por más de tres circunstancia que no será necesario acreditarmeses, 22 se frente a terceros, será subrogado por el Vicepre-23 sidente con la plenitud de las facultades, deberes 24 y atribuciones que estos Estatutos confieren al pri-25 mero.- El Vicepresidente tendrá ademàs, como función 26 preferente, la de colaborar con el Presidente en to-21 das las tareas que este deba realizar.- ARTICULO DE-28 CIMO TERCERO:= El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de sesiones del Directorio,

la conservación y custodia del Libro pertinente y de los archivos, registros y demás documentos de la Fundación y el despacho de la correspondencia de mero trámite.- En caso de ausencia o impedimento . temporal, será reemplazado por quien el Directorio designe.- ARTICULO DECIMO CUARTO:= Al Tesorero rresponderá llevar la contabilidad de la Fundación, mantener al día sus inventarios, preparar los balances y abrir y mantener las cuentas corrientes bancarias y de ahorro a nombre de la Fundación, contra las cuales podrán girar el Presidente y el Tesorero, actuando conjuntamente, o la o las personas que designe y faculte el Directorio.- En caso de 13 ausencia o impedimento temporal, el Tesorero será reemplazado por quien el Directorio designe.- ARTICU-LO DECIMO QUINTO:= El Gerente tendrá la responsabilidad de asegurar el funcionamiento de la Fundación debiendo llevar a cabo los planes, presupuestos y políticas aprobados por el Directorio, para lo cual será debidamente facultado por este a través de un 20 poder especial.- Deberá, asimismo, ejercer las tareas de Secretario de la Fundación y del Directo -22 rio, si así se hubiese determinado.- En caso de au-23 sencia, renuncia o impedimento del Gerente, lo reem plazará la persona que a este efecto designe el Directorio, con las mismas atribuciones y deberes de aquél. - TITULO CUARTO: Reforma de Estatutos y Disolución.- ARTICULO DECIMO SEXTO:= El Directorio podrá 28 modificar o complementar los Estatutos de la Fundación, mediante acuerdo adoptado por las tres cuar -

NOTARIO PUBLICO

MORANDE 261 - SANTIAGO - CHILE

tas partes de sus miembros en ejercicio en sesión extraordinaria convocada especialmente la este exclusivo efecto, la que deberá celebrarse con asistencia de un Notario Público, quien certificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en estos Estatutos para su reforma.-ARTICULO DECIMO SEPTIMO:= Con las mismas formalidades y mayoría establecidas en el artículo anterior, el Directorio podrá acordar la disolución de la Fundación.- ARTICULO OCTAVO: = Disuelta la Fundación por cualquiera causa, sus bienes pasarán al dominio de la institución sin fines de lucro denominada "FUNDACION EDUCACIONAL BARNECHEA", 11 deberá destinarlos a desarrollar actividades 12 educacionales en zonas rurales comprendidas entre las Regiones Séptima y Décima del país, ambas inclusive.- En 14 caso de no existir dicha institución a la fecha en que se 15 produjere la disolución o si, existiendo, no pudiere dar o de hecho no diere a los bienes el destino referido, éstos 17 pasarán al dominio de la entidad sin fines de lucro 18 denominada "FUNDACION HOGAR DE CRISTO", para destinarlos a 19 sus propios fines.- Si esta última tampoco existiere, tendrá 20 lugar lo prevenido en el artículo quinientos sesenta y uno 21 del Código Civil.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- ARTICULO 72 PRIMERO TRANSITORIO:= El primer Directorio de la Fundación 23 estará integrado por las siguientes personas, designadas 24 cada una por el fundador que se indica y para desempeñarse 25 en los cargos que igualmente se expresa: -- Don FELIPE 26 LAMARCA CLARO, Presidente, designado por "Celulosa Arauco y 27 Constitución S. A."; - Don JOSE TOMAS GUZMAN DUMAS, 28 Vicepresidente, designado por "Forestal Arauco Limitada"; -29 Don HANS FEDDERSEN JUNGJOHANN, Tesorero, designado por 30

F

"Celulosa Arauco y Constitución S. A."; - Don CARLOS CROXATTO SILVA, Secretario, designado por "Forestal Pedro de Valdivia Limitada"; - Don JOSE ZABALA DE LA FUENTE, Director, designado por "Compañía Forestal de Chile Limitada"; y - Don PEDRO JARAMILLO ORTUZAR, Director, designado por "Forestal Celco Limitada".- ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO: = Se confiere mandato especial amplio à los abogados don Alvaro Pizarro Maass y don José Manue 1 Adriasola Navarrete para que, actuando conjunta o separada e indistintamente, soliciten a la Autoridad competente la 10 concesión de personalidad jurídica para esta Fundación y la aprobación de sus Estatutos, quedando los mandatarios 12 ampliamente facultados para aceptar las modificaciones u observaciones que se formularen por la Autoridad, para 14 otorgar y suscribir las escrituras públicas rectificatorias 15 o complementarias que procediere y para realizar todas las 16 demás actuaciones y trámites que fueren necesarios hasta la 17 completa legalización de esta Fundación. - Se deja constancia 18 de los siguientes documentos: "REP! ciento ochenta y dos. 19 INSERCION DE ACTA PODER PARA CONSTITUIR SOCIEDAD 20 FUNDACIONES Y SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA DEL PLAN DE 21 DESARROLLO RURAL - CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S. A. /A/ 72 TUSET JORRATT ANTONIO Y OTRO .- En Santiago de Chile, a diecisiete de Octubre de mil novecientos ochenta y ocho, ante mí, ENRIQUE MORGAN TORRES, abogado, Notario Titular de la Segunda Notaría de Santiago, con oficio en calle Agustinas mil ciento once de esta ciudad, comparece: EDMUNDO ERNST VALLETTE, chileno, casado, abogado, cédula nacional de 28 número dos millones cuatrocientos doscientos veintiocho guión siete de Santiago, domiciliado

23

21

25

26

27

NOTARIO PUBLICO

MORANDE 261 - SANTIAGO - CHILE

en Agustinas mil setenta, sexto piso, mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula antes citada y expone: Que debidamente facultado, viene en reducir a escritura pública en sus partes pertinentes la siguiente acta: SESION DE DIRECTORIO NUMERO CIENTO SEIS.- CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A.- En Santiago de Chile, a dieciocho de Agosto de mil novecientos ochenta y ocho, siendo las once horas diez minutos, se constituyó el Directorio de Celulosa Arauco y Constitución S. A., bajo la Presidencia de don Felipe Lamarca Claro, con asistencia de los siguientes 10 señores Directores: Manuel Bezanilla Urrutia, Kenneth L. Carter, Carlos Croxatto Silva, José Tomás Guzmán Dumas. René 12 Katz Siebrechy y Eduardo Zañartu Bezanilla.- Asiste además 13 el Gerente General don Antonio Tuset Jorratt, actuando de 14 secretario don Edmundo Ernst Vallette.- Excusaron 15 inasistencia los señores Anacleto Angelini Fabbri, Roberto Angelini Rossi, Joaquín Prieto Pomareda y Guillermo Schiess Brennscheidt.- PODERES PARA CONSTITUIR FUNDACIONES Y SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA, DEL PLAN DE DESARROLLO RURAL. 19 Señala el Presidente que el Proyecto Educacional 20 Habitacional de Arauco, en beneficio del desarrollo de las 21 comunidades integradas principalmente por trabajadores 22 forestales y sus familias, contempla la creación de dos 23 Fundaciones de Beneficencia regidas por el Título XXXIII del 24 Libro I del Código Civil - una para los propósitos 25 habitacionales del proyecto y la otra con fines puramente 26 educacionales - a las cuales las empresas fundadoras harán 27 ciertas donaciones para conformar el patrimonio inicial de las Fundaciones. Con todo, y para no retardar el inicio de 29 ciertas actividades urgentes del proyecto en el ámbito

habitacional, se contempla la formación de una sociedad anónima cerrada al efecto, para que opere mientras se obtenga la personalidad jurídica. Fundación respectiva. - Para llevar a cabo lo anterior se hace necesario otorgar los poderes correspondientes.- En mérito de lo señalado por el Presidente se adoptó el siguiente ACUERDO. El Directorio acuerda por unanimidad otorgar poder a don ANTONIO TUSET JORRATT y a don PEDRO JARAMILLO ORTUZAR actuando cualquiera de ellos individual indistintamente, pueda realizar las siguientes actuaciones: a/ Concurrir, en representación de Celulosa Arauco Constitución S. A. ésta, por si misma, y como socia de: "Forestal Celco Limitada", "Forestal Pedro de Valdivia Limitada", "Compañía Forestal de Chile Limitada" y "Forestal Arauco Limitada" esta última por sí y como socia de las tres anteriores, a la creación de dos Fundaciones de Beneficencia sin fines de lucro regidas por el Título XXXIII del Libro I del Código Civil, una con fines de promoción y desarrollo de proyectos habitacionales, urbanísticos y de equipamiento y la otra con finalidades educacionales, así como para hacer y/o prometer a favor de dichas Fundaciones las donaciones necesarias para conformar el patrimonio inicial de las mismas, facultándose a los señores Tuset y Jaramillo para que actuando de la manera indicada y en conjunto con los demás fundadores otorguen el acto constitutivo de tales Fundaciones y acuerden con ellos todas y cada una de las menciones de los respectivos Estatutos y las normas transitorias que fuere menester, para que designen y faculten a uno o más abogados a fin de que soliciten la personalidad, jurídica de las Fundaciones y acepten y

11

12

13

14

15

16

18

19

20

21

72

23

24

25

26

27

28

NOTARIO PUBLICO MORANDE 261 - SANTIAGO - CHILE

formalicen las modificaciones que sugiera la Autoridad, para que formalicen las donaciones y promesas de donación señaladas pudiendo: otorgar y suscribir todos los instrumentos públicos y privados y la documentación complementaria que fuere menester; b/ Concurrir representación de Celulosa Arauco y Constitución S. A. a la formación de una sociedad anónima cerrada inmobiliaria, constructora y promotora de proyectos habitacionales, urbanísticos y de equipamiento y para suscribir y pagar con los demás socios fundadores el capital de la misma, 10 facultándose a los apoderados nombrados para que en conjunto con aquéllos acuerden todas y cada una de las disposiciones permanentes transitorias los Estatutos correspondientes, para que formalicen la suscripción y el pago de las acciones y, en general, para que lleven a completo término el presente acuerdo, pudiendo otorgar y 16 suscribir todos los instrumentos públicos y privados y la 17 documentación complementaria que fuere menester.-No 18 habiendo otro asunto que tratar, se levantó la reunión 19 siendo las doce horas treinta minutos .- Firmado: F. Lamarca 20 C., J.T. Guzmán D., M. Bezanilla U., K.L. Carter, C. 21 Croxatto S., R. Katz S., E. Zañartu B., E. Ernst V.-22 Conforme con su original que rola de fojas sesenta y siete 23 vuelta a fojas sesenta y ocho vuelta del Libro de Actas 24 respectivo .- En comprobante y previa lectura; firma. Doy 25 fe. - Se deja constancia que la presente escritura figura 26 anotada en el Repertorio bajo el número ciento, ochenta y 27 dos .- HAY FIRMAS DE: EDMUNDO ERNST VALLETTE .- ENRIQUE MORGAN 28 TORRES. Notario Titular. Hay firma y timbre" .- Conforme .-29 "REP. mil cuatrocientos veintiseis. INSERCION DE ACTA. 30

COMPAÑIA DE PETROLEOS DE CHILE S. A. EN SANTIAGO DE CHILE a très de Octubre de mil novecientos ochenta y ocho, ante mí, EDUARDO AVELLO ARELLANO, Notario Público Titular de la Vigésima Séptima Notaría de Santiago, con oficio en calle Vitacura número cinco mil trescientos setenta y cinco comparece: don RAMIRO MENDEZ URRUTIA, chileno, casado, abogado, cédula de identidad número cinco millones doscientos un mil ochocientos treinta y nueve raya cero de Santiago, domiciliado en calle número mil Agustinas trescientos ochenta y dos, mayor de edad a quien conozco y 10 debidamente facultado viene en reducir expone: Que 11 escritura pública la parte pertinente de la siguiente "ACTA 12 DE LA SESION DE DIRECTORIO" número dos mil ciento setenta y 13 cinco, celebrada el veinticinco de Agosto de mil novecientos 14 ochenta y ocho. En Santiago de Chile a veinticinco de Agosto de mil novecientos ochenta y ocho, siendo las once horas se 16 reune el Directorio de la Compañía de Petróleos de Chile S. 17 A., bajo la presidencia del titular don Felipe Lamarca 18 Claro y con la asistencia de sus Directores señores Roberto 10 Angelini Rossi, Jorge Bunster Betteley, Carlos Croxatto 20 Silva, Guillermo Feliú Silva, José Tomás Guzmán Dumas y Juan 21 Hurtado Vicuña, Excusaron su inasistencia los Directores 72 señores Anacleto Angelini Fabbri, por motivos de salud y Patricio Phillips Saénz por encontrarse fuera de Santiago. Asisten además, el Gerente General don Baltazar Sánchez Guzmán y el Secretario del Directorio don Ramiro Méndez 26 Urrutia: Acuerdo: El Directorio acuerda por unanimidad otorgar poder a don Baltazar Sánchez Guzmán y a don Pedro Echenique Larraín para que, actuando cualquiera de ellos individual e indistintamente, puedan realizar las siguientes

.111

NOTARIO PUBLICO

MORANDE 261 - SANTIAGO · CHILE

actuaciones: Concurrir, en representación de la Compañía de Petróleos de Chile S. A., como socia de "Forestal Arauco Ltda." y ésta a su vez, por si misma y en cuanto socia de: "Forestal Celco Limitada", "Forestal Pedro de Valdivia Limitada" y "Compañía Forestal de Chile Limitada", a la creación de dos Fundaciones de Beneficencia sin fines de lucro regidas por el Título XXXIII del Libro I del Código Civil, una con fines de promoción y desarrollo de proyectos habitacionales, urbanísticos y de equipamiento y, la otra, con finalidades educacionales, así como para hacer y/o prometer a favor de dichas Fundaciones las donaciones necesarias para conformar el patrimonio inicial de las mismas, facultándose a los apoderados nombrados para que 13 actuando de la manera indicada y en conjunto con los demás 14 fundadores, otorguen el acto constitutivo de 15 Fundaciones y acuerden con ellos todas y cada una de las 16 menciones de los respectivos Estatutos y las transitorias que fuere menester; para que designen y 18 faculten a uno o más abogados a fin de que soliciten la personalidad jurídica de las Fundaciones y acepten y 20 formalicen las modificaciones que sugiera la Autoridad; para 21 que formalicen las donaciones y promesas de donación 22 señaladas, pudiendo otorgar suscribir todos los 23 instrumentos públicos y privados y la documentación 24 complementaria que fuere menester. Reducción a escritura pública, la personería de don Ramiro Méndez Urrutia para 26 reducir a escritura pública la parte pertinente de esta Acta 27 consta de escrituras públicas de fechas veintitres y 28 veinticuatro de Diciembre de mil novecientos ochenta y siete 29 otorgadas en la Notaría de don Eduardo Avello Arellano. La

Sesión finalizó a las trece treinta horas. Firmado: Felipe Lamarca Claro, Presidente; José Tomás Guzmán Dumás, Vicepresidente; Roberto Angelini Rossi, Director: Croxatto Silva, Director; Jorge Bunster Betteley, Director; Guillermo Feliú Silva, Director; Juan Hurtado Vicuña, Director; Baltazar Sánchez Guzmán, Gerente General; Ramiro Méndez Urrutia, Secretario del Directorio. Conforme con su En comprobante y previa lectura firma, el compareciente. Se da copia.- Doy fe.- Hay firma y timbre" Conforme. - En comprobante y previa lectura firman. - Fueron testigos de este acto doña Lina Rebolledo Espinosa y don Zoilo Cayun Llanquinao.- Se da copia.- Anotada en el Repertorio con el número ciento cuarenta y cinco .- Doy fe.- P. JARAMILLO .- B. SANCHEZ .- Lina Rebolledo E.- Z. Cayun .- J. MORANDE O .-ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL .- \$antiago, once de abril de mil novecientos ochenta y nueve .-20 21 NOTARIO PUBLICO 25 28 29 30

. 1 1

|        | ulas, del Seserceo des lates les la  |
|--------|--|
|        | ordinio centralos decintina de la    |
|        | ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO                           |
|        | adin - ico a. N. ari o aharda 19 ahabba , odaha                          |
| 5 (4)  | revello Maili, y al parto delivo h pratire                               |
|        | FUNDACION EDUCACIONAL ARAUCO e gosta O debre de                          |
| : :    |  |
| i i    | e english a result of a city is instantoned to restrict the control of a |
|        | WILLOO: OBJETO DE LA PRESENTA ELLANDE ANDINOMINACIONALES.                |
| EN SA  | NTIAGO DE CHILE, a seis días del mes o de forJunio                       |
| de m   | il novecientos noventa y uno, mantermí, JAIME MORANDE                    |
| ORREG  | O, abogado, Notario Público, Titular, de la Décimo                       |
| Sépti  | ma Notaria de Santiago, con oficio en calle Rosa                         |
|        | guez mil trescientos treinta y cinco de comparece: don,                  |
| GERMA  | N ILLANES FERNANDEZ, chileno, acasado, abogado,                          |
| domic  | iliado en Marchant Pereira número doscientos veintiuno,                  |
| ofici  | na noventa y uno, noveno piso, cédula nacional de                        |
| ident  | idad número tres millones cuatrocientos veintidos mil                    |
| dosci  | entos veinticinco guión ocho; mayor de edad, quien                       |
| acred  | ita su identidad con la cédula anterirormente citada y                   |
| expor  | ne, que debidamente facultado, viene en reducir a                        |
| escri  | tura pública la siguientye acta: "ACTA SESION                            |
| EXTRA  | ORDINARIA DE DIRECTORIO. En Santiago de Chile a tres de                  |
| Abril  | de mil novecientos noventa y uno, siendo las dieciseis                   |
| veint  | cicinco horas y englas oficinas depocalle Agustinas                      |
| númer  | o mil setenta, sexto piso, se realiza la Sesión                          |
| Extra  | aordinaria del Directorio de "FUNDACION EDUCACIONAL                      |
| ARATIC | 0" con asistencia de los siguientes señores Directores:                  |
|        | 그 그 그 그 그 그 그 그 그 그는 그는 그는 그는 그는 그는 그는 그                                 |

esta reunión, del Vicepresidente don José A. Tomás Guzmán Tesorero don Alejandro Pérez Rodriguez, del Secretario don Carlos Croxatto Silva y de los directores don José Zabala de la Fuente la Jorge Garnham A Mezzano. además el Gerente de la Fundación don Alberto Asiste, Carvallo Marín, y el Notario Público de Santiago don Jaime Morandé Orrego. - GOUPRIMERO DIDA CAPROBACION DE ACTA SESION ANTERIOR: Se dió lectura al acta de la sesión anterior, la aprobada por unanimidad, sin observaciones .-SEGUNDO: OBJETO DE LA PRESENTE REUNION EXTRAORDINARIA: acuerdo a lo señalado en la Convocatoria, lel objeto de Ala presente sesión extraordinaria es, conforme lo previsto en el Título IV de los Estatutos, conocer y pronunciarse acerca. 13 de la proyectada reforma de los mismos, sustituyendo la redacción del artículo cuarto, para cuyos efectos se i ha invitado especialmente ali Notario (Público ESTALI Morandé, 16 conforme lo requiere la disposición del artículo décimo 17 sexto., - El Presidente explicó los alcances della proposición, dándose lectura al nuevo texto que tendría, de acuerdo a ella, el artículo cuarto. Seguidamente se dió 20 lectura detallada a la redacción que se propone adoptar y, 21 que es del siguiente tenor:- ARTICULO CUARTO. La 22 Fundación tendrá por objeto propulsar y i estimular la 23 desarrollo cultural They Daspromoción Al social, educación, 24 realizando programas de acción en beneficio exclusivo de los 25 sectores más necesitados de la comunidad; pudiendo con 26 tales propósitos crear, financiar, administrar, dirigir y 27 en administración establecimientos leducacionales o 28 culturales nuevos; asumir en su totalidadio colaborar 29 parcialmente en la administración, dirección, dituición

#### JAIME MORANDE ORREGO NOTARIO PUBLICO Morandé 261 SANTIAGO-CHILE

pedagógica y financiamiento de otros ya existentes o que se prearen por terceros, sean públicos o privados; impartir educación y programas de enseñanza y de capacitación; ptorgan becas y brindar otros medios de ayuda que favorezcan la formación y/o perfeccionamiento de los beneficiarios, así como su adecuada inserción en la comunidad de que formen parte; desarrollar actividades de extensión cultural y artistica; acciones y beneficios que deberán realizarse, implementarse y otorgarse sin discriminación de sexo, raza, religión, origen étnico o ideas políticas y conforme a requisitos generales y objetivos que sexestablezcan.-REFORMA DE ESTATUTOS De acuerdo a lo señalado se TERCERO: a la consideración del Directorio, el texto para la reforma del artículo cuarto de alos ropuesto Estatutos de la Fundación, que los asistentes aprobaron por nanimidad. - CUARTO: CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS, REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA Y MANDATO. Por último, el Directorio dispuso que los acuerdos de la presente reunión extraordinaria, sean llevados a cabo desde ya, facultando a don Alvaro Pizarro Maass y/o a don Germán Illanes Fernández, para que cualquiera de ellos, indistintamente, proceda a reducir a escritura pública el acta de la presente sesión, Asimismo, se confirió poder en forma total o parcial. 23 amplio al abogado don Germán Illanes Fernández para que 24 solicite a la autoridad competente la aprobación de la 25 estatutos, facultándolo para reforma aceptar 26 modificaciones u observaciones que se formulen respecto de 27 ella; para otorgar y suscribir las escrituras públicas 28 rectificatorias o complementarias que procedan, así 29 para realizar cualesquiera actuaciones y trámites necesarios 30 1

| hasta la completa legalización  | de esta reforma de   |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|
| Estatutos No habiendo otros a   | asuntos que tratar, se   |  |  |  |  |  |  |  |
| levantó la sesión a las dieciseis cuarenta horas Hay  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| firmas de los señores Felipe Lamarca, José Tomás Guzmán,  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| Carlos Croxatto, Alejandro Pérez  | z, José Zabala, Jorge  |  |  |  |  |  |  |  |
| Granham, y Alberto Carvallo CERTIFICADO: El Notario   |  |  |  |  |  |  |  |  |
| infrascrito certifica: PRIMERO: Que se citó a los Directores  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| de la FUNDACION EDUCACIONAL ARAUCO  | ), para el día tres de   |  |  |  |  |  |  |  |
| Abril de mil novecientos noventa  | y uno, a las dieciseis   |  |  |  |  |  |  |  |
| veinticinco horas en las oficinas d   | e calle Agustinas número   |  |  |  |  |  |  |  |
| mil setenta, sexto piso SEGU  | JNDO: Que el Notario   |  |  |  |  |  |  |  |
| autorizante estuvo presente en esta sesión, la que se   |  |  |  |  |  |  |  |  |
| efectuó en el lugar día y hora i  | ndicados TERCERO: Que  |  |  |  |  |  |  |  |
| fueron leídas, puestas en votación y aprobadas por  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| unanimidad las proposiciones e indicaciones sometidas a   |  |  |  |  |  |  |  |  |
| dicha Junta Extraordinaria CUARTO: Que el acta que  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| precede es una relación fiel y exacta de lo ocurrido en la  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| reunión Santiago, tres de Ab  | ril de mil novecientos   |  |  |  |  |  |  |  |
| noventa y uno." Conforme En comp  | robante y previa lectura   |  |  |  |  |  |  |  |
| firma Se da copia Anotada en el   | Repertorio con el número   |  |  |  |  |  |  |  |
| cincuenta y siete Doy fe GERMA  | AN ILLANES J. MORANDE  |  |  |  |  |  |  |  |
| 0 Notario Público. 🔍  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| 166 1 11 anne · · · · · · · · · · · · · · · · · ·   |  |  |  |  |  |  |  |  |
| A result in the second of the | was so the state of the state o |  |  |  |  |  |  |  |
|   | Title I as ' ' y ' ' '   |  |  |  |  |  |  |  |
| ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL SANTI  | AGO, 6 de Junio de 1991  |  |  |  |  |  |  |  |
| 7   | (D) (D)  |  |  |  |  |  |  |  |
| 31/11/  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| 9   |  |  |  |  |  |  |  |  |
|   |  |  |  |  |  |  |  |  |
|   |  |  |  |  |  |  |  |  |

### IVAN TORREALBA ACEVEDO

**NOTARIO PUBLICO** 

HUERFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

MJTC

REPERTORIO N° 2.498 -06



1.

M:169757.-

#### SISTEMA DE PODERES

#### "FUNDACION EDUCACIONAL ARAUCO"

EN SANTIAGO DE CHILE, dieciséis de Marzo del año dos mil seis, ante mí, PABLO ROBERTO POBLETE SAAVEDRA, chileno, casado, abogado, cédula racional de identidad número nueve millones once mil cuatrocientos cuarenta y dos guión cinco, Notario Público Suplente del Titular de la Trigésima Tercera Notaría de Santiago, don IVAN TORREALBA ACEVEDO, según Decreto Judicial ya protocolizado, con oficio en calle Huérfanos número novecientos setenta y nueve, oficina quinientos uno de la Comuna de Santiago, comparece: don Ernesto Yáñez Valdés, chileno, casado, abogado, domiciliado en Avenida El Golf número ciento cincuenta, piso trece, Las Condes, con cédula nacional de identidad número seis millones trescientos setenta y siete mil ciento ochenta y seis guión cuatro, mayor de edad, quien acreditó su identidad con la cédula citada y expone : Que debidamente facultado viene en reducir a escritura pública la siguiente acta : "FUNDACION EDUCACIONAL ARAUCO ACTA DE SESION EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO. En Santiago, calle El Golf número ciento cincuenta, piso

catorce, siendo las nueve horas del día miércoles quince de Marzo de dos mil seis, se reunió el Directorio de la Fundación Educacional Arauco con la asistencia de los siguientes señores directores don Roberto Angelini Rossi, don Carlos Croxatto Silva, don José Tomás Guzmán Dumas don Alberto Etchegaray Aubry y don Matías Domeyko Cassel. Excusó su inasistencia don José Zabala de la Fuente. Presidió don José Tomás Guzmán Dumas. SISTEMA DE PODERES. Acuerdo: El Directorio de Fundación Educacional Arauco, por la unanimidad de sus miembros presentes, acordó establecer un nuevo sistema de poderes en la Fundación el que entrará a regir a contar del primero de Abril de dos mil seis. Los Poderes estarán divididos en ocho categorías, denominadas A, B, C, D, E, F, G y H; sin perjuicio de los poderes especiales que se estime conveniente conferir, todos lo cuales se entenderán como complementarios de aquellos que según la ley o los Estatutos correspondan al Gerente General, Gerentes u otros empleados de la Fundación. Las normas de estos poderes serán las siguientes: PRIMERO: Apoderados Categoría A: Los Apoderados incluidos en esta Categoría A representarán a la Fundación con todas y cada una de las facultades que se mencionan más adelante. Actuando por sí solos podrán: Uno/ representar a la Fundación ante las Autoridades, Instituciones, Empresas, o entes fiscalizadores, sean públicos, privados, autónomos, fiscales, semifiscales, municipales o particulares, en todos los asuntos, actos o negocios que tengan relación con el giro ordinario de la Fundación, pudiendo suscribir al efecto las comunicaciones y correspondencia que no signifiquen la entrega de valores ni impliquen compromisos de pago de dinero; Dos/ endosar documentos mercantiles a favor de Instituciones Financieras en cobranza o para abonar en cuentas corrientes de la Compañía; Tres/ endosar documentos de embarque para la tramitación aduanera o portuaria; Cuatro/

## IVAN TORREALBA ACEVEDO NOTARIO PUBLICO

HUERFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

solicitar y tramitar toda clase de concesiones fiscales y marítimas, fijar las rentas respectivas y firmar las escrituras públicas de concesión; Cinco/ aceptar toda clase de cauciones a favor de la Fundación. Actuando asimismo, por sí solos, los mandatarios de la Categoría A que tengan la calidad de Presidente, Vicepresidente o Gerente General de la Fundación, podrán comunicar a la Superintendencia de Valores y Seguros y a la Bolsas de Comercio los hechos que revistan el carácter de esenciales en conformidad a la legislación vigente. Actuando en conjunto dos cualesquiera de los apoderados Categoría A, o uno de los apoderados de esta categoría con uno cualesquiera de los apoderados de la categoría B, tendrán las siguientes facultades: a/ Podrán comprar y adquirir a cualquier título bienes raíces; b/ comprar, vender, y en general, adquirir y enajenar a cualquier título, toda clase de bienes muebles corporales e incorporales, y toda clase de productos, y fijar todas las condiciones de los contratos que se convengan al efecto; celebrar contratos de distribución, agencia o suministro, de arrendamiento según el Título XXVI del Código Civil, incluidos entre éstos, los de leasing; dar y tomar en administración; ceder y aceptar cesiones; pactar indivisiones; aceptar toda clase de prendas, hipotecas y demás garantías, con o sin cláusulas de garantía general; representar a la Fundación con voz y voto en las sociedades en que tuviere parte o interés; celebrar, prorrogar, renovar, renegociar y modificar toda clase de contratos, pactando precios, condiciones, plazos y demás cláusulas, estipulaciones y modalidades de los mismos; desahuciar, anular, rescindir, resolver, revocar y terminar los contratos que celebre; novar, remitir y compensar obligaciones; pedir y aceptar adjudicaciones de toda clase de bienes; celebrar contratos de asociación o cuentas en participación; c/ celebrar, modificar y poner término a los contratos de trabajo, individuales y colectivos, con los trabajadores de la empresa, fijarles sus remuneraciones y otros beneficios; d/ abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias de depósito y de crédito, y girar, sobregirar y depositar en ellas; girar, revalidar, endosar, depositar, cobrar, cancelar y protestar cheques; reconocer o impugnar los saldos que arrojen las cuentas corrientes de la Fundación ; retirar libretos de cheques y firmar los correspondientes recibos, contratar créditos en cuenta corriente y préstamos con letras y, en general, contratar toda clase de préstamos, en moneda nacional o extranjera, con particulares, empresas, instituciones financieras, sean éstas bancarias, sociedades financieras o de otra índole, públicas o privadas, tanto nacional como extranjeras, o con entidades u organismos internacionales; contratar sobregiros, préstamos con letras, cuentas especiales, anticipos en moneda corriente o extranjera, o mediante pagarés, mutuos, o en cualquiera otra forma; girar, aceptar, reaceptar, endosar, descontar, protestar, prorrogar, cobrar y cancelar toda clase de letras de cambio, pagarés, libranzas y demás documentos a la orden, bancarios o mercantiles; otorgar o conceder mutuos, préstamos y créditos en cualquier forma; constituir prendas sobre créditos, títulos de crédito, tales como pagarés, letras de cambio, bonos, y demás efectos de comercio y, en general, sobre toda clase de bienes corporales muebles, a favor de Instituciones Financieras para garantizarles a éstas el otorgamiento de boletas bancarias de garantía que deban entregarse para asegurar la seriedad de ofertas en licitaciones o el fiel cumplimiento de contratos, en los cuales la Fundación sea parte, como asimismo, para garantizar nuevas obligaciones hasta por la cantidad de cien mil Unidades de Fomento que la Fundación contraiga con dichas Instituciones Financieras provenientes de mutuos, préstamos o créditos a los cuales se refiere esta letra d. El límite señalado de cien mil Unidades de Fomento constituye una norma interna de la Fundación , de manera que no será necesario

## IVAN TORREALBA ACEVEDO NOTARIO PUBLICO

HUERFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

acreditar ante terceros que los Apoderados han observado el señalado límite, el operar con amplias facultades dentro del Mercado de Capitales, pudiendo aceptar, vender y renegociar, en cualquier forma, pagarés, bonos o debentures y otros títulos de crédito, incluidas letras de cambio y demás efectos de comercio, sean emitidos por el Estado o por particulares, pudiendo firmar todos los documentos que sean necesarios para llevar a cabo estas operaciones y fijar los precios y condiciones de las mismas; operar con amplias facultades con instituciones financieras, de cualquiera naturaleza, intermediarios de Valores y Bolsas de Comercio; hacer depósitos a plazos en dichas Instituciones Financieras; entregar y retirar valores en garantía, en cobranza y en custodia; contratar cajas de seguridad y retirar lo que en ellas se encuentre; celebrar " contratos de futuro", relativos a paridad de cambio de monedas y/o tasas de interés y todo otro tipo de "derivados"; f/realizar toda clase de operaciones de comercio exterior y suscribir todos los odocumentos que para estas operaciones requieran el Banco Central de Chile, los Bancos, las Aduanas y los demás organismos y reparticiones que les corresponda participar en las aludidas operaciones. En el ejercicio de su cometido, podrán los apoderados ejecutar los actos que a continuación se indican, sin que la enumeración sea taxativa sino enunciativa: presentar y firmar registros o informes de exportación, solicitudes anexas, cartas explicativas, y toda clase de documentación que fuere exigida por el Banco Central de Chile, los Bancos Comerciales y otras autoridades; tomar boletas bancarias y endosar pólizas de garantía, en los casos que tales cauciones fueren procedentes y pedir la devolución de dichos documentos; endosar conocimientos de embarque, solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una operación determinada; abrir registros o informes de importación, endosar, cancelar y retirar documentos de embarque, abrir créditos documentarios y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las actuaciones que fueren conducentes al adecuado cumplimiento del encargo que se les confiere. El presente mandato se entenderá vigente mientras su terminación no sea notificada al Banco Central de Chile por un Ministro de Fé, salvo que, valiéndose mandante o mandatario de cualquier otro medio de comunicación, el Banco Central de Chile tome nota de la revocación del poder o de la circunstancia de haber éste terminado por cualquier otra causa legal; g/ cobrar y percibir cuanto se adeude a la Fundación ; otorgar recibos, finiquitos y cancelaciones, pedir rendiciones de cuentas, convenir, aceptar y pactar estimaciones de perjuicios, cláusulas penales y multas; h/ solicitar la inscripción y registro de toda clase de marcas comerciales y modelos, en el Registro de Marcas del Ministerio de Economía o en el extranjero, pudiendo oponerse a inscripciones y registros solicitados por terceros; i/ representar a la Fundación en los asuntos y conflictos del Trabajo, con amplias facultades, ante los Tribunales del Trabajo, Juntas de Conciliación, Comisiones Tripartitas, Inspección y Dirección del Trabajo y frente a cualquier otro organismo o institución que deba intervenir en estos asuntos, representar a la Fundación con amplias facultades ante el Servicio de Impuestos Internos, Municipalidades, Tesorería, Contraloría General de la República, Ministerios, Cajas e Instituciones de Previsión, Corporación Nacional Forestal, Corporación de Fomento de la Producción, Intendencias y Gobernaciones y frente a cualquier otros organismo, instituciones, empresas o entes fiscalizadores, sean públicos, privados, autónomos, fiscales, semi-fiscales, municipales o particulares; j/ enviar, recibir y retirar correspondencia epistolar y telegráfica, aún certificada, giros y encomiendas postales y carga, encomiendas o paquetes, de y por cualquier medio de transporte; k/ representar

### IVAN TORREALBA ACEVEDO

**NOTARIO PUBLICO** 

HUERFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

judicial y extrajudicialmente a la Fundación , con todas y cada una de las facultades que se señalan en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, las que se dan por expresamente reproducidas, una a una, sin perjuicio de la representación judicial que corresponde al Gerente General, en conformidad a los dispuesto en el artículo octavo del Código de Procedimiento Civil. Se confieren especialmente, las facultades de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, renunciar a los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios judiciales y extrajudiciales, percibir, otorgar quitas o esperas. La facultad de transigir comprende también la transacción extrajudicial. No podrán, sin embargo, absolver posiciones en representación de la Fundación , ni ser notificados de demandas nuevas deducidas en contra de la Fundación, dado oqué éstas actuaciones le corresponden exclusivamente al Gerente General o, en ausencia de éste, a la personas designadas para que lo reemplace, en la circunstancia señalada; I/ conferir poderes especiales y delegar y modificar los poderes y delegaciones conferidos; y, m/ en general, celebrar cualquier otro acto o contrato que requiera la buena marcha de las operaciones sociales y la utilización y empleo de los recursos de la Fundación en la forma más segura y ventajosa. SEGUNDO: Apoderados Categoría B: Los apoderados incluidos en esta Categoría B representarán a la Fundación con todas y cada una de las facultades que se mencionan más adelante. Actuando por sí solos podrán: Uno/ endosar documentos mercantiles a favor de Instituciones Financieras, en cobranza o para abonar en cuentas corrientes de la Compañía; Dos/ endosar documentos de embarque para su tramitación aduanera o portuaria; Tres/ solicitar y tramitar toda clase de concesiones fiscales y marítimas, fijar las rentas respectivas y firmar las escrituras públicas de concesión; y Cuatro/ aceptar toda clase de cauciones a favor de la Fundación . Actuando en conjunto dos cualesquiera de los apoderados Categoría B, o uno de los apoderados de esta clase con uno cualquiera de los apoderados Categoría A, tendrán las siguientes facultades; a/ comprar bienes raíces; b/ comprar, vender, permutar bienes muebles; celebrar toda clase de contratos de arrendamiento, incluidos los de prestación de servicios; celebrar contratos de concesión, de comodato, de consignación, de crédito, de depósito y todo otro que sea necesario para la exportación, distribución y venta de productos que comercialice la Fundación ; modificar los contratos mencionados, ponerles término y dejarlos sin efecto; c/ contratar y despedir trabajadores; d/ abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias de depósito y de crédito y girar, sobregirar y depositar en ellas; girar, revalidar, endosar, depositar, cobrar, cancelar y protestar cheques; reconocer o imputar los saldos que arrojen las cuentas corrientes de la Fundación; retirar libretos de cheques y firmar los correspondientes recibos, contratar créditos en cuenta corriente y préstamos con letras y, en general, contratar toda clase de préstamos, en moneda nacional o extranjera, con particulares, empresas, instituciones financieras, sean éstas bancarias, sociedades financieras o de otra índole, públicas o privadas nacionales; contratar sobregiros, préstamos con letras, en cuentas especiales, anticipos en moneda corriente o extranjera, o mediante pagarés, mutuos, o en cualquiera otra forma: girar, aceptar, reaceptar, endosar, descontar, protestar, prorrogar, cobrar y cancelar toda clase de letras de cambio, pagarés, libranzas y demás documentos a la orden, bancarios o mercantiles; e/ operar con amplias facultades dentro del Mercado de Capitales, pudiendo aceptar, vender y renegociar, en cualquier forma, pagarés, bonos o debentures y otros títulos de crédito, incluidas las letras de cambio y demás efectos de comercio, sean

## IVAN TORREALBA ACEVEDO NOTARIO PUBLICO

HUERFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

emitidos por el Estado o por particulares, pudiendo firmar todos los documentos que sean necesarios para llevar a cabo estas operaciones y fijar los precios y condiciones de las mismas; operar con amplias facultades con instituciones financieras, de cualquiera naturaleza, intermediarios de Valores y Bolsas de Comercio; hacer depósitos a plazo en dichas Instituciones Financieras; entregar y retirar valores en garantía, en cobranza y en custodia; contratar cajas de seguridad y retirar lo que en ellas se encuentre; f/ realizar toda clase de operaciones de comercio exterior, y suscribir todos los documentos que para estas operaciones requieran el Banco Central de Chile, los Bancos, las Aduanas y los demás organismos y reparticiones que les corresponda participar en las aludidas SA operaciones. En el ejercicio de su cometido, podrán los apoderados ejecutar los actos que a continuación se indican, sin que la enumeración sea taxativa sino WOTARIE PRINCIATIVA: presentar y firmar registros o informes de exportación, solicitudes anexas, cartas explicativos, y toda clase de documentación que fuere exigida por el Banco Central de Chile, los Bancos Comerciales y otras autoridades; tomar boletas bancarias y endosar pólizas de garantía, en los casos que tales cauciones fueren procedentes y pedir la devolución de dichos documentos; endosar conocimientos de embarque, solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una operación determinada; abrir registros o informes de importación, endosar, cancelar y retirar documentos de embarque, abrir créditos documentarios y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las actuaciones que fueren conducentes al adecuado cumplimiento del encargo que se les confiere. El presente mandato se entenderá vigente mientras su terminación no sea notificada al Banco Central de Chile por un Ministro de Fé, salvo que, valiéndose mandante o mandatario de cualquier otro medio de comunicación, el Banco Central de Chile tome nota de la revocación del poder o de la circunstancia de haber éste terminado por cualquier otra causa legal; g/ cobrar y percibir cuanto se adeude a la Fundación : otorgar recibos, finiquitos y cancelaciones, pedir rendiciones de cuentas, convenir, aceptar y pactar estimaciones de perjuicios, cláusulas penales y multas; h/ solicitar la inscripción y registro de toda clase de marcas comerciales y modelos, en el Registro de Marcas del Ministerio de Economía o en el extranjero, pudiendo oponerse a inscripciones y registros solicitados por terceros; i/ representar a la Fundación en los asuntos y conflictos del Trabajo, con amplias facultades, ante los Tribunales del Trabajo, Juntas de Conciliación, Comisiones Tripartitas, Inspección y Dirección del Trabajo y frente a cualquier otro organismo o institución que deba intervenir en estos asuntos, representar a la Fundación con amplias facultades ante el Servicio de Impuestos Internos, Municipalidades, Tesorería, Contraloría General de la República, Ministerio, Cajas e Instituciones de Previsión, la Corporación Nacional Forestal, Corporación de Fomento de la Producción, Comisión Nacional del Medio Ambiente y Comisiones Regionales del Medio Ambiente, Intendencias y Gobernaciones y frente a cualquier otro organismo, instituciones, empresas o entes fiscalizadores, sean públicos, privados, autónomos, fiscales, semifiscales, municipales o particulares; j/ enviar, recibir y retirar correspondencia epistolar y telegráfica, aún certificada, giros y encomiendas postales y carga, encomiendas o paquetes, de y por cualquier medio de transporte; k/ conferir poderes especiales, modificarlos y revocarlos; y l/ en general, celebrar cualquier otro acto o contrato dentro de las facultades conferidas que se requiera para la buena marcha de las operaciones sociales y la utilización y empleo de los recursos de la Fundación en la forma más segura y ventajosa. Actuando en conjunto un apoderado Categoría B con uno cualesquiera de los apoderados de la

### IVAN TORREALBA ACEVEDO

**NOTARIO PUBLICO** 

HUERFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

categoría E podrán celebrar "contratos de futuro" relativos a paridad de cambios de monedas, y/o tasas de interés, y todo otro tipo de "derivados" de plazo inferior a un año. TERCERO: Apoderado Categoría C: los Apoderados incluidos en esta Categoría C actuarán, individualmente, dentro de los límites de su respectiva zona territorial, con las siguientes facultades; a/ vender y distribuir productos que comercialice la Fundación . b/ representar a la Fundación ante toda clase de autoridades, organismos, reparticiones, instituciones y personas, especialmente ante las autoridades de Gobierno, la Corporación Nacional Forestal, Comisión Nacional del Medio Ambiente y Comisiones Regionales del Medio Ambiente, el Banco Central de Chile, los servicios de Aduanas, Impuestos Internos, Tesorería, Correos, Dirección e Inspecciones del Trabajo e Instituciones Fiscalizadoras y de Etevisión, en toda clase de actos y gestiones. Se entienden comprendidas entre sus facultades las de hacer y rectificar declaraciones, manifiestos, recibos y certificados de carga y todo otro documento relacionado con el embarque y desembarque de mercadería, de exportación, importación o cabotaje; suscribir pagarés y demás documentos aduaneros por derechos, impuestos y otros cargos a favor del Fisco con motivo de importaciones; retirar y endosar documentos de embarque para la internación de la mercadería a nombre de la Fundación ; otorgar y suscribir conocimientos de embarque y contratos de fletamento para el despacho de mercaderías; solicitar devoluciones de Impuestos al Valor Agregado I.V.A., e Impuestos Específicos, cancelados en exceso y retirar los cheques correspondientes a tales devoluciones, pudiendo delegar, en su caso, las facultades que correspondan en uno o más Agentes de Aduanas; c/ suscribir los contratos de licencia, consignación, arrendamiento, revendedor, comodato u otros que se convengan, con las personas nominadas por los apoderados de las

Categorías A o B, para la venta de productos de la Fundación ; modificar estos contratos, complementarlos y ponerles término; d/ aceptar toda clase de garantías, reales y personales; e/ celebrar contratos de arrendamiento de bienes raíces, como arrendatario; f/ suscribir contratos de compraventa por los que la Fundación adquiera bienes raíces al contado; g/ concurrir a la suscripción de las escrituras públicas a que se deban reducir las concesiones que se otorguen a favor de la Compañía, aceptando las obligaciones que en dichos actos se le impongan; h/ cobrar y percibir dinero, y recibir cheques u otros documentos extendidos a nombre de la Fundación , los que sólo podrán ser endosados para ser depositados o cobrados a favor de ésta; i/ representar judicialmente a la Fundación , en toda clase de juicios y ante toda clase de Tribunales, sea como demandante, demandado o tercerista, con las facultades ordinarias del mandato en juicio. No podrán, sin embargo ser notificados de demandas nuevas deducidas en contra de la Fundación, sin previa notificación al Gerente General o en ausencia de éste a la persona designada para que lo reemplace, en la circunstancia indicada. CUARTO: Apoderado Categoría D: Los Apoderados incluidos en esta Categoría D representarán a la Fundación con todas y cada una de las facultades que se mencionan más adelante. Actuando por sí solos podrán: Uno/ comprar bienes muebles, con excepción de títulos valores o de crédito e instrumentos financieros; celebrar toda clase de contratos de arrendamiento como arrendataria, celebrar contratos de prestación de servicios; celebrar contratos de concesión, de comodato, de consignación, de depósito y todo otro que sea necesario para la exportación, distribución y venta de productos que comercialice la Fundación ; modificar los contratos mencionados, ponerles término y dejarlos sin efecto; Dos/ ceder y aceptar cesiones; pactar indivisiones; aceptar toda clase de prendas,

HUERFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

hipotecas y demás garantías, con o sin cláusulas de garantía general, constituir, en el caso de compraventa de inmuebles, las servidumbres de tránsito que sean necesarias para llevar a cabo la operación; Tres/ aceptar toda clase de cauciones a favor de la Fundación ; Cuatro/ solicitar y tramitar toda clase de concesiones fiscales y marítimas, fijar las rentas respectivas y firmar las escrituras públicas de concesión; Cinco/ celebrar, modificar y poner término a los contratos individuales de trabajo o a los contratos o convenios colectivos con los trabajadores de la empresa, fijarles sus remuneraciones y otros beneficios; Seis/ aceptar, reaceptar, endosar en cobranza, descontar, protestar, prorrogar, cobrar y cancelar toda clase de letras de cambio, pagarés, libranzas y demás documentos a la orden, bancarios o mercantiles, a excepción de cheques; Siete/ cobrar y percibir cuanto se adeude a la Fundación ; otorgar recibos, finiquitos laborales, pedir rendiciones de cuentas; Ocho/ solicitar la inscripción y registro de toda clase de marcas comerciales y modelos en el Registro de Marcas del Ministerio de Economía o en el extranjero, pudiendo oponerse a inscripciones y registros solicitados por terceros; Nueve/ representar a la Fundación en los asuntos y conflictos del Trabajo, con amplias facultades, ante los Tribunales del Trabajo, Juntas de Conciliación, Comisiones Tripartitas, Inspecciones y Dirección del Trabajo y frente a cualquier otro organismo o institución que deba intervenir en estos asuntos, representar a la Fundación con amplias facultades ante el Servicio de Impuestos Internos, Tesorería General de la República, Contraloría General de la República, Cajas e Instituciones de Previsión, Corporación de Fomento de la Producción, Intendencias, Gobernaciones, Corporación Nacional del Medio Ambiente, Corporaciones Regionales del Medio Ambiente, Dirección General de Aguas, Secretarías Regionales Ministeriales de Transporte y Telecomunicaciones, Servicio Nacional de Geología y Minería,

Servicio Nacional de Pesca, Secretarías Regionales del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Gobernaciones Marítimas, Consejo de Monumentos Nacionales, Servicio Agrícola y Ganadero, Servicios de Salud, Servicio Nacional de Turismo, Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, Corporación Nacional Forestal, Superintendencia de Servicios Sanitarios, Subsecretaría de Pesca, Secretarías Regionales Ministeriales de Planificación y Coordinación, Secretarias Regionales Ministeriales de Bienes Nacionales, Dirección General de Vialidad, Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ministerios en general y todos sus organismos dependientes, y frente a cualquier otro organismo, institución, empresa, o entes fiscalizadores, sean públicos, privados, autónomos, fiscales, semi-fiscales, municipales o particulares; Diez/ enviar, recibir y retirar correspondencia epistolar y telegráfica, aún certificada, giros y encomiendas postales y carga, encomiendas o paquetes, de y por cualquier medio de transporte; Once/ representar judicialmente a la Fundación en toda clase de juicios y ante toda clase de Tribunales, sea como demandante, demandado o tercerista, con las facultades ordinarias del mandato judicial. QUINTO: Apoderados Categoría E: Los Apoderados incluidos en esta Categoría E representarán a la Fundación con todas y cada una de las facultades que se mencionan más adelante. Actuando dos apoderados de ésta categoría, representarán a la Fundación Educacional Arauco, en el orden Bancario y/o Financiero, pudiendo usar la razón social, con las siguientes facultades: Contratar, abrir y administrar cuentas corrientes, sean o no bancarias; de depósito y/o de crédito, girar en cuentas corrientes; sobregirar en cuentas corrientes; reconocer y rechazar saldos de cuentas corrientes; retirar talonarios de cheques; cancelar cheques; endosar en dominio cheques; endosar cheques y efectos de comercio para depositar en cuenta corriente; transferencia de

HUERFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

fondos; girar letras de cambio; aceptar y reaceptar letras de cambio; endosar en dominio letras de cambio; endosar en cobranza letras de cambio; endosar en garantía letras de cambio; suscribir pagarés y demás documentos negociables; endosar en dominio pagarés y demás documentos negociables; endosar en cobranza pagarés y demás documentos negociables; endosar en garantía pagarés y demás documentos negociables; descontar letras de cambio, pagarés y demás documentos negociables; contratar mutuos o préstamos con o sin intereses de corto plazo, es decir, con vencimiento igual o inferior a un año; tomar boletas bancarias de garantía; ejecutar y celebrar toda clase de operaciones de crédito con Bancos, sociedades financieras, Banco del Estado de Chile, Banco Central de Chile, Corporación de Fomento de la Producción u otras entidades públicas o privadas; efectuar inversiones en instrumentos de ahorro y liquidarlas; presentarse a propuestas públicas o privadas, endosar documentos de embarques; efectuar operaciones de importación de mercaderías y endosar certificados de depósito y vales de prenda de Almacenes Generales de Depósito o Warrants; efectuar depósitos a la vista, a plazo o condicionales; contratar operaciones de cambio; depositar y retirar valores en custodia o en garantía; comprar acciones, bonos, cuotas de fondos mutuos y demás valores mobiliarios; vender bonos, cuotas de fondos mutuos y demás valores mobiliarios excluidas las acciones; ceder créditos y aceptar cesiones; celebrar contratos de factoring; contratar cuentas de ahorro y girar en ellas; tomar depósitos a plazo y a la vista; invertir en mercado de capitales; retirar documentos y valores; contratar y usar cajas de seguridad; cobrar y percibir; hacer declaraciones juradas; comprar y vender monedas, cheques y documentos en moneda extranjera; celebrar compraventas de divisas a futuro y condicionales; dar órdenes de pago en moneda extranjera o nacional; asumir riesgos de diferencias de cambios; liquidar y remesar divisas; autorizar cargos en cuentas corrientes para operaciones de comercio exterior y cambio; conferir mandatos especiales. Sin perjuicio de lo antes expuesto, actuando indistintamente, uno cualesquiera de los mandatarios o apoderados de la categoría E, podrá endosar cheques u otros instrumentos para su depósito en cuentas de la Fundación ; reconocer o rechazar saldos en dichas cuentas y retirar libretos de cheques; firmar recibos de dinero; descontar letras de cambio y endosarlas en cobranza; cancelar boletas de garantía; retirar documentos de embarque; retirar de las oficinas postales, telegráficas, ferroviarias, aduaneras, de los puertos marítimos o aéreos o de cualquiera otra parte, correspondencia certificada o no, encomiendas, giros, bienes, efectos o especies consignadas a la Fundación, pudiendo delegar esta facultad; cobrar y percibir todo lo que se adeude a la Fundación por parte del Fisco, de cualquier naturaleza que sea la deuda, pudiendo al efecto otorgar los recibos y cancelaciones a que haya lugar, representar a la Fundación ante las Compañías de Seguros, Cajas de Previsión Social, Administradoras de Fondos de Pensiones, Instituciones de Salud Previsional, Autoridades del Trabajo, Servicio de Aduana, Servicio de Impuestos Internos, Dirección General de Movilización Nacional y cualquiera otras reparticiones públicas.- SEXTO: Apoderados Categoría F: Los Apoderados incluidos en esta Categoría F representarán a la Fundación con todas y cada una de las facultades que se mencionan más adelante. Actuando por sí solos podrán representar a la Compañía en todo lo relacionado con las actuaciones que deban cumplirse ante el Banco Central de Chile u otras autoridades para la exportación de mercaderías. En el ejercicio de su cometido podrá el mandatario ejecutar todos los actos que a continuación se indican, sin que la enumeración que sigue sea taxativa sino enunciativa: presentar

### IVAN TORREALBA ACEVEDO

**NOTARIO PUBLICO** 

HUERFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

y firmar registros y/o informes de exportación, solicitudes anexas, cartas explicativas y toda clase de documentación que le fuere exigida por el Banco Central de Chile, endosar pólizas de garantía en los casos en que tales cauciones fueren procedentes, y pedir la devolución de dichos documentos, solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación, y, en general, ejecutar todas las actuaciones que fueren conducentes al adecuado cumplimiento del encargo que se les confiere. Queda especialmente facultado el apoderado para retirar del Banco Central de Chile, los certificados de valores divisibles a que se refiere el artículo octavo de la Ley número dieciséis mil quinientos veintiocho y para otorgar el correspondiente recibo. Se faculta al apoderado, para que actuando en conjunto con otro apoderado de la Categoría F endose conocimientos de embarque. SEPTIMO: Apoderados Categoría G: Los MOTAR Apoderados incluidos en esta Categoría G representarán a la Fundación con todas y cada una de las facultades que se mencionan más adelante relacionadas con operaciones de importación. Actuando por sí solos podrán : efectuar operaciones de importación de mercancías y de otras destinaciones aduaneras relacionadas como ser admisiones temporales, salidas temporales, re-exportaciones y exportaciones de mercancías, retirar y endosar documentos de embarque, solicitar modificaciones de cartas de crédito y suscribir informes de importación complementarios que no impliquen variación de valores, hacer declaraciones juradas de precio de las mercaderías, instruir a los bancos para que efectúen el alzamiento de reservas, y firmar correspondencia relacionada con operaciones de importación; firmar Certificados de Origen de Mercancías conforme a lo establecido en los Acuerdos y Tratados de Libre Comercio suscritos por Chile; Encomendar la internación de mercancías a Agentes de Aduana acreditados, mediante endoso de los conocimientos de embarque (B/L), guías aéreas (AWB) o cartas de porte (CRT); legalizar copias de Facturas Comerciales del proveedor de las mercancías; firmar Declaraciones Juradas en cuanto al precio de las mismas y en cuanto a los Antecedentes Financieros de la operación. OCTAVO: Apoderados Categoría H: Los Apoderados incluidos en esta Categoría H representarán a la Fundación con todas y cada una de las facultades que se mencionan más adelante. Actuando por sí solos, podrán retirar de las oficinas postales, telegráficas, ferroviarias, aduaneras, de los puertos marítimos o aéreos o de cualquiera otra parte, correspondencia certificada o no, encomiendas, giros, bienes, efectos o especies consignadas a la Fundación, pudiendo delegar esta facultad; cobrar y percibir todo lo que se adeude a la Fundación por parte del Fisco, de cualquier naturaleza que sea la deuda, pudiendo al efecto otorgar los recibos y cancelaciones a que haya lugar, representar a la Fundación ante las Compañías de Seguros, Cajas de Previsión Social, Administradoras de Fondos de Pensiones, Instituciones de Salud Previsional, Autoridades del Trabajo, Servicio de Aduana, Servicio de Impuestos Internos, Dirección General de Movilización Nacional y cualquiera otras reparticiones públicas.- NOVENO: El Asesor Legal podrá representar a la Fundación ante las Autoridades, Instituciones, Empresas o entes fiscalizadores, sean públicos, privados, autónomos, fiscales, semifiscales, municipales o particulares, en todos lo asuntos, actos y negocios que tengan relación con el giro ordinario de la Fundación, pudiendo suscribir al efecto las comunicaciones y correspondencia que no signifiquen la entrega de valores ni impliquen compromisos de pagos de dinero. En particular estará facultado para representar a la Fundación ante el Servicio de Impuestos Internos, el Servicio de Tesorerías, y ante todos lo Organismos dependientes del Ministerio del Trabajo e Inspección del

HUERFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

Trabajo. Podrá asimismo, concurrir a la suscripción de las escrituras de alzamiento de hipotecas, prendas y demás gravámenes constituidos a favor de la Fundación. Corresponderá también al Asesor Legal efectuar comunicaciones sobre hechos previstos en la legislación aplicable a las Fundaciones. El Asesor Legal tendrá la calidad de representante de la Fundación , para los efectos de ser notificado. DECIMO: Además, serán aplicables a los Apoderados Categoría A, B y C, las normas generales siguientes, relativas al territorio en que éstos podrán actuar válidamente, a las actuaciones que no podrán efectuar en representación de la Fundación, a la designación de nuevos apoderados que integrarán las categorías aludidas y a los Apoderados especiales: Uno: En los casos en que actúen en conjunto dos cualquiera de los apoderados de la Categoría A, o un apoderado de la Categoría A en conjunto con uno de la Categoría B, podrán representar a la Compañía con todas las facultades mencionadas para los apoderados de la Categoría A, sin limitación a territorio; Dos: Cuando actúen en conjunto dos apoderados de la Categoría B, representarán a la compañía con las facultades de la Categoría B, sólo en el territorio de la República de Chile; Tres: Cada vez que se designe un apoderado de las Categorías A, B, C, D, E, F, G o H, se entenderá que tendrá todas las facultades que se indican para cada una de estas categorías de apoderados, sin que sea necesario establecer nuevamente sus facultades; Cuatro: No obstante la amplitud de las facultades señaladas precedentemente para cada Categoría de Apoderado A, B, C, D, E, F, G o H, éstos no están facultados para realizar los siguientes actos, contratos o convenciones: vender, gravar o enajenar bienes inmuebles de la Fundación, salvo la facultad de hipotecar los bienes raíces que se compren, en garantía del pago del saldo de precio de los mismos que se quedare adeudando o cuando resulte necesario gravar con servidumbre de tránsito el inmueble comprado en el acto de la compraventa para poder llevar a cabo la operación; vender, gravar o enajenar acciones o derechos sobre sociedades en las cuales la Fundación sea socia o accionista; otorgar fianzas, avales y constituir a la Fundación en codeudora solidaria; Cinco: Los apoderados especiales se regirán por las facultades que el Directorio o los apoderados Categoría A, B, C, D, E, F, G o H les confieran o deleguen, poderes que no revocarán a los que se otorgan en este acto. DECIMO PRIMERO: revocación de poderes anteriores.- A contar del día diez de Abril de dos mil seis, quedarán revocados y sin efecto alguno, todos los poderes otorgados por Fundación Educacional Arauco, con anterioridad a este acuerdo de Directorio. DECIMO SEGUNDO: Reducción a escritura pública: Se faculta al abogado don Edmundo Ernst Vallette y/o al abogado don Ernesto Yáñez Valdés, para reducir a escritura pública el todo o parte del Acta de la presente sesión, sin esperar la aprobación de ella, acordándose asimismo, facultar al portador de copia de la escritura indicada, para requerir de quien corresponda las inscripciones, subinscripciones y anotaciones a que hubiere lugar. No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la reunión siendo las nueve treinta horas. " hay firma señores Roberto Angelini Rossi, Carlos Croxatto Silva, José Tomás Guzmán Dumas, Alberto Etchegaray Aubry y Matías Domeyko Cassel. En comprobante, previa lectura, firma. Se dio copia y anotó en el LIBRO DE REPERTORIO con el

número señalado. DOY FE.

LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO
FIEL DE SU ORIGINAL

SANTIAGO 2 2 MAR 2006

IVAN TORRE LBA ACEVEDO
NOTAVIO PUBLICO

NOTAVIO PUBLICO

SANTIAGO

LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO
ANTORREALB
SANTIAGO

NOTAVIO PUBLICO

SANTIAGO

LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO
ANTORREALB
SANTI

HUERFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

MTC

REPERTORIO Nº

<sub>452</sub> - **2014** 

4

# REDUCCIÓN DE ACTA A ESCRITURA PÚBLICA SESIÓN DE DIRECTORIO NÚMERO OCHENTA Y UNO

M:356416.-

### **FUNDACIÓN EDUCACIONAL ARAUCO**

#### Aumento número de directores

EN SANTIAGO DE CHILE, a trece días del mes de Enero de dos mil catorce, ante mil, VERÓNICA TORREALBA COSTABAL, chilena, casada, abogado, cédula nacional de identidad número trece millones sesenta y seis mil trescientos trece guión tres, Notario Público Suplente del Titular de la Trigésima Tercera Notaría de Santiago, don IVAN TORREALBA ACEVEDO, según Decreto Judicial ya protocolizado, con oficio en calle Huérfanos número novecientos setenta y nueve, oficina quinientos uno de la Comuna de Santiago, comparece: don JOSÉ IGNACIO DÍAZ VILLALOBOS, chileno, casado, abogado, cédula de identidad número diez millones ciento cincuenta mil treinta y uno guión cuatro, domiciliado en Avenida El Golf número ciento cincuenta, piso once, Las Condes, mayor de edad, quien acredita su



HUERFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

identidad con la cédula antes citada y expone: Que debidamente facultado, viene en reducir a escritura pública la siguiente acta: FUNDACIÓN EDUCACIONAL ARAUCO ACTA DE SESIÓN DE DIRECTORIO NÚMERO OCHENTA Y UNO /EXTRAORDINARIA/. En Santiago de Chile, a las ocho cincuenta horas del día siete de octubre de dos mil trece, en Avenida El Golf ciento cincuenta, piso catorce, Las Condes, Santiago, se celebra sesión extraordinaria del Directorio, con la asistencia de los directores señores Roberto Angelini Rossi, Manuel Bezanilla Urrutia, Alberto Etchegaray Aubry, José Tomás Guzmán Dumas, Charles Kimber Wylie y José Zabala De La Fuente. Excusó su inasistencia el director don Matías Domeyko Cassel. I .-Antecedentes de la convocatoria. El Presidente señor Manuel Bezanilla U. deja constancia que ha convocado a esta sesión extraordinaria de Directorio haciendo uso del derecho que le confiere el artículo séptimo de los estatutos de la Fundación y que tal convocatoria ha sido comunicada oportunamente a todos los directores. El Señor Presidente señala a los presentes que la presente sesión extraordinaria ha sido especialmente convocada con el exclusivo objeto de pronunciarse sobre la modificación de los estatutos de la Fundación. II.- Quórum. Se deja constancia que se encuentran presentes en la sala seis directores, con lo que se ha reunido el quórum reglamentario exigido por los estatutos de la Fundación para constituirse legítimamente esta sesión extraordinaria. III.- Presidencia y Secretaría. Preside la sesión el titular don Manuel Bezanilla Urrutia y actúa como Secretario el director don Alberto Etchegaray Aubry, quien ha sido comisionado para dicha específica

HUERFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

función por el Directorio conforme a lo previsto en el artículo décimo tercero de los estatutos de la Fundación. IV.- Aprobación del acta de sesión anterior. El Secretario Sr. Alberto Etchegaray Aubry dió lectura al acta de la sesión anterior de fecha veintiocho de junio de dos mil trece, la que fue aprobada por la unanimidad de los directores presentes, sin observaciones. V.- Motivos de la convocatoria. El Presidente Sr. Bezanilla indica que la presente sesión extraordinaria ha sido convocada para pronunciarse sobre la modificación de los estatutos de la Fundación en orden a: Uno.- Modificación del artículo sexto de los estatutos de la Fundación; Dos.- Agregar un nuevo Artículo Segundo Transitorio en los estatutos de la Fundación; y Tres.-Complimiento de los acuerdos y reducción del acta a escritura pública. V.Uno - Modificación del artículo sexto de los estatutos de la Fundación. ந்தூர்or Presidente hace presente que conforme a lo previsto en el artículo dêcimo sexto de los estatutos de la Fundación, el Directorio se encuentra facultado para modificar o complementar los estatutos mediante acuerdo adoptado por las tres cuartas partes de sus miembros en ejercicio en sesión que debe celebrarse con la asistencia de un Notario Público. En tal virtud, asiste a esta sesión el Sr. Iván Torrealba Acevedo, Notario Público Titular de la Trigésimo Tercera Notaría de Santiago. El Presidente indicó que el artículo sexto originario de los estatutos de la Fundación disponía que el Directorio estaría integrado por "seis miembros". Señaló asimismo que dicha norma ha sufrido varias modificaciones, acordadas en diversas extraordinarias de Directorio, siendo la última de éstas la Número cincuenta y



HUERFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

cuatro de veinticuatro de noviembre de dos mil seis, en la que se dispuso que el Directorio se integrará con siete miembros, debiendo ser designados tres por Celulosa Arauco y Constitución S.A. y uno por cada uno de los demás fundadores. El señor Presidente hace presente que actualmente, las entidades fundantes son: /i/ Celulosa Arauco y Constitución S.A. /con un ochenta y cinco por cientol, como fundador original y como la continuadora legal del fundador original Forestal Pedro de Valdivia Limitada; /ii/ Forestal Arauco S.A. Icon un cinco por cientoI, como la continuadora legal de Bosques Arauco S.A., sociedad que a su vez era la continuadora legal del fundador original Forestal Arauco Limitada; y /iii/ Forestal Celco S.A. /con un diez por cientol, como la continuadora legal de los fundadores originales Forestal Celco Limitada y Compañía Forestal de Chile Limitada. Agrega el Presidente que oídas las entidades fundantes, éstas han señalado unánimemente la conveniencia de elevar el número de directores de siete a ocho, dando a Celulosa Arauco y Constitución S.A. una representación igual al cincuenta por ciento; esto es, de cuatro directores. Los directores presentes acuerdan, por unanimidad, aprobar tal iniciativa e introducir al citado artículo sexto de los estatutos de la Fundación, las siguientes modificaciones: a.- Sustituir el guarismo "siete" por el guarismo "ocho"; quedando elevado el número de directores de siete a ocho; b.- Sustituir el guarismo "tres", por el guarismo "cuatro"; c.- Sustituir el guarismo "uno", por el guarismo "dos"; En consecuencia, el artículo sexto de los estatutos de la Fundación queda como sigue: "Artículo Sexto: La Fundación será

HUERFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

administrada por un Directorio que tendrá la plenitud de las facultades de administración, afectación y disposición de sus bienes. El Directorio estará integrado por ocho miembros, que serán designados cuatro por Celulosa Arauco y Constitución S.A. y dos por cada uno de los demás fundadores y que durarán en sus cargos mientras cuenten con la confianza de quienes los hubieren designado. Cuando un director cesare en sus funciones por renuncia, remoción, fallecimiento, pérdida de la libre administración de sus bienes u otro motivo cualquiera, el fundador que lo hubiere designado deberá nombrarle reemplazante dentro de los treinta días siguientes a la fecha de cesación en el cargo; si dicho fundador así no lo hiciere, o hubiere sido declarado en quiebra o hubiere perdido su existencia legal, el nombramiento de reemplazo se hará por acuerdo de la mayoría absoluta de los demás directores en ejercicio. Por igual mayoría los directores en ejercicio podrán acordar la remoción de un director, sin expresión de causa. Las funciones de director no son delegables y se ejercen colectivamente, en sala legalmente constituida. El cargo de director no es remunerado, sin perjuicio de las remuneraciones, honorarios u otros estipendios que podrá convenirse con uno o más directores por funciones o empleos distintos del ejercicio de sus cargos como tales." V.Dos.- Agregar un nuevo Artículo Segundo Transitorio en los estatutos de la Fundación. El Presidente propone, además, agregar a los estatutos el siguiente Artículo Segundo Transitorio: "Artículo Segundo Transitorio: En sesión extraordinaria de Directorio celebrada el siete de octubre de dos mil trece, se acordó modificar los



HUERFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

estatutos de la Fundación en el sentido de aumentar el número de directores de siete a ocho. En el octavo cargo de director creado por dicho acuerdo, se designa a don Cristián Infante Bilbao, nombramiento que surtirá efectos a contar de la aprobación por el Ministerio de Justicia de la señalada modificación de los estatutos. En el intertanto, continúa plenamente vigente el actual Directorio, conformado por los señores: don Manuel Bezanilla Urrutia /Presidente/, don Roberto Angelini Rossi /Vicepresidente/, don Matías Domeyko Cassel /Tesorero/, don Charles Kimber Wylie, don José Tomás Guzmán Dumas, don Alberto Etchegaray Aubry y don José Zabala De La Fuente." Los directores presentes acuerdan, por unanimidad, aprobar tal iniciativa e introducir a los estatutos de la Fundación el Artículo Segundo Transitorio del tenor recién leído. V.Tres.- Cumplimiento de los acuerdos y reducción a escritura pública. El Directorio acuerda, por último, facultar a los abogados Felipe Guzmán Rencoret y José Ignacio Villalobos para que uno cualquiera de ellos reduzca a escritura pública la presente acta, y les encomienda la misión de perfeccionar la presente modificación de estatutos, solicitando a la autoridad competente la aprobación de la reforma de los estatutos, facultándolos para que individualmente acepten las modificaciones u observaciones que se formulen respecto a ella, para otorgar y suscribir las escrituras públicas rectificatorias o complementarias que procedan, así como llevar a efecto cualesquiera actuaciones y trámites necesarios hasta la completa legalización de esta reforma de estatutos. No habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión a las nueve quince horas. Firmado:

HUERFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

Sr. Roberto Angelini R., Sr. Manuel Bezanilla U., Sr. Alberto Etchegaray A., Sr. José Tomás Guzmán D., Sr. Charles Kimber W., Sr. José Zabala D. CERTIFICADO. El Notario infrascrito certifica: PRIMERO: Que se reunió el Directorio de la FUNDACIÓN EDUCACIONAL ARAUCO en sesión extraordinaria el día siete de octubre de dos mil trece a las ocho cincuenta horas, en Avenida El Golf ciento cincuenta, piso catorce, Las Condes, Santiago, en la cual se acordó modificar los estatutos de la Fundación, en la forma señalada en el acta precedente, cumpliéndose con todas las formalidades prescritas tanto en los estatutos como en la normativa legal y reglamentaria que regula esta materia. SEGUNDO: Que el Notario autorizante estuvo presente en esta sesión extraordinaria, la que se efectuó en el día, hora y lugar indicados. TERCERO: Que fueron leídas, sometidas a votación y aprobadas con el quórum exigido por los estatutos, las proposiciones sometidas a consideración del Directorio por el Presidente en dicha sesión. CUARTO: Que el acta que precede es una relación fiel y exacta de lo ocurrido en la sesión de que da cuenta el presente certificado. Santiago, siete de octubre de dos mil trece. Iván Torrealba Acevedo. En comprobante firma, previa lectura. Se dio copia y se anoto en el LIBRO DE REPERTORIO con el número señalado. DOY

JOSÉ IGNACIO DÍAZ VILLALOBOS





#### IVAN TORREALBA ACEVEDO NOTARIO PUBLICO HUERFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

MJTC

REPERTORIO N° 5.139 - 2014 /

6.

4:363636

REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA
ACTA NÚMERO OCHENTA Y CUATRO
FUNDACIÓN EDUCACIONAL ARAUCO

REVOCACIÓN DE PODER María Angélica Prats Cuthbert

Nombramiento nuevo gerente

Designación de Apoderado Categoría "D"

ISIDORA RECART HERRERA

ENSANTIAGO DE CHILE, a dos días del mes de abril del año dos mil catorce, municipal.

VERÓNICA TORREALBA COSTABAL, chilena, casada, abogado, cedula nacional de identidad número trece millones sesenta y seis mil trescientos trece guión tres, Notario Público Suplente del Titular de la Trigésima Tercera Notaría de Santiago, don IVAN TORREALBA ACEVEDO, según Decreto Judicial ya protocolizado, con oficio en calle Huérfanos número novecientos setenta y nueve, oficina quinientos uno de la Comuna de Santiago, comparece: Don JOSÉ IGNACIO DÍAZ VILLALOBOS, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número diez millones ciento cincuenta mil treinta y uno guión cuatro, domiciliado en Avenida El Golf número ciento cincuenta, piso once, Las Condes, mayor de edad, quien acredita su identidad

1.

#### IVAN TORREALBA ACEVEDO NOTARIO PUBLICO HUERFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

con la cédula antes citada y expone: Que debidamente facultado, viene en reducir parcialmente a escritura pública, en parte, la siguiente acta: SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO NÚMERO OCHENTA Y CUATRO FUNDACIÓN EDUCACIONAL ARAUCO. En Santiago, a veintiséis de marzo de dos mil catorce, siendo las ocho treinta hrs., se constituyó el Directorio de la Fundación Educacional Arauco, con la asistencia de los directores Manuel Enrique Bezanilla Urrutia, Roberto Angelini Rossi, José Tomás Guzmán Dumas, Matías Domeyko Cassel y Charles Kimber Wylie. Los demás directores excusaron su asistencia. REVOCACIÓN DE PODER. El Directorio acuerda, por la unanimidad de sus miembros presentes, revocar a partir del treinta y uno de marzo de dos mil catorce, el poder "Categoría D" de la Fundación otorgado a doña María Angélica Prats Cuthbert, que consta en escritura pública otorgada el veinticuatro de marzo de dos mil seis en la Notaría de Santiago de don Iván NOMBRAMIENTO DE NUEVO GERENTE Y Acevedo. Torrealba DESIGNACIÓN DE APODERADO CATEGORÍA "D". El Directorio acuerda, por la unanimidad de sus miembros presentes, nombrar en el cargo de Gerente de la Fundación a doña ISIDORA RECART HERRERA, a partir del primero de abril de dos mil catorce. Asimismo el Directorio acuerda, por la unanimidad de sus miembros presentes, designar a doña ISIDORA RECART HERRERA como mandatario o apoderado de la Categoría "D" de la Fundación, con todas las facultades que a este tipo de apoderado corresponden, según consta en escritura pública de Sistema de Poderes de la Fundación de fecha dieciséis de marzo de dos mil seis, otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo. REDUCCIÓN DEL ACTA A ESCRITURA PÚBLICA. El Directorio

#### IVAN TORREALBA ACEVEDO NOTARIO PUBLICO HUERFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

acuerda, por la unanimidad de sus miembros presentes, facultar a uno cualquiera de los abogados Felipe Guzmán Rencoret y José Ignacio Díaz Villalobos, para reducir a escritura pública el acta de la presente reunión, en todo o en parte, y para requerir las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que fueren procedentes. Se cierra la sesión a las nueve hrs. Firmado: M.E.Bezanilla U., R.Angelini R., J.T.Guzmán D., M.Domeyko C., Ch.Kimber W.-En comprobante, previa lectura, firman. Se dio copia y anotó en el LIBRO DE REPERTORIO con el número señalado. DOY FE

JOSÉ IGNACIO DÍAZ VILLALOBOS

LA PRESENTE COPIA ÉS TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL

SANTIAGO

ABR 2014

VAN TOKREALBA ACEVEDO

INUTILIZADA

W WANTORREALBA Santiago Suplevity